

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO
VALDIZÁN”
ESCUELA DE POST GRADO
MAESTRÍA EN DERECHO**



**LA NULIDAD PROCESAL Y LA TUTELA
JURISDICCIONAL EFECTIVA ADMINISTRADA EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO – SALA
SUPERIOR CIVIL EN EL PERIODO 2014.**

**PROYECTO DE TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

Tesista: Mg. FRANKLIN SÁNCHEZ COAGUILA

HUÁNUCO – PERÚ

2015

DEDICATORIA

A mis hijos

Quienes me enseñaron a desarrollar la virtud de la generosidad y a tener la prudencia como una virtud personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

Considero justo agradecer a mi Alma Mater:
Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

RESUMEN

La investigación realizada tiene su génesis en una pregunta de carácter jurídica: ¿Cuál es el grado de relación entre nulidad procesal y la tutela jurisdiccional efectiva administrada en la Corte Superior de Justicia de Huánuco – Sala Superior Civil en el Periodo 2014? En el marco del principio de legalidad, el principio de trascendencia, el principio de convalidación y el principio de conservación.

Para dar respuesta a tan importante pregunta nos planteamos propósitos claramente definidos, siendo estas:

- ✓ Establecer el grado de relación entre la nulidad y la tutela jurisdiccional efectiva administrada en la Corte Superior de Justicia de Huánuco – Sala Superior Civil en el Periodo 2014.
- ✓ Establecer el grado de relación entre la nulidad procesal y la tutela jurisdiccional efectiva administrada en la Corte Superior de Justicia de Huánuco – Sala Superior Civil en el Periodo 2014, considerado, el principio de legalidad.
- ✓ Establecer el grado de relación entre la nulidad procesal y la tutela jurisdiccional administrada en la Corte Superior de Justicia de Huánuco – Sala Superior Civil en el Periodo 2014, considerando el Principio de Trascendencia.
- ✓ Establecer el grado de relación entre la nulidad procesal y la tutela jurisdiccional efectiva administrada en la Corte Superior de Justicia de Huánuco – Sala Superior Civil en el Periodo 2014, considerando el Principio de convalidación.
- ✓ Establecer el grado de relación entre la nulidad procesal y la tutela jurisdiccional efectiva administrada en la Corte Superior de

Justicia de Huánuco – Sala Superior Civil en el Periodo 2014, considerando el Principio de Protección.

Como sabemos, en un proceso de investigación lógica, que parte de una descripción del problema, para luego determinar el problema cardinal, se plantea una hipótesis, para el trabajo de inquisición realizada fue la siguiente:

La nulidad procesal posee una relación positiva y fuerte con la tutela jurisdiccional efectiva administrativa en la Corte Superior de Justicia de Huánuco – Sala superior Civil en el Periodo en el 2014.

Para demostrar la pertinencia o no de la hipótesis, recopilamos datos tanto teóricos como fácticos. La primera se encuentra en la base teórica y la segunda es producto del trabajo de campo realizado. Veamos el primer caso: No obstante que especialmente en Latinoamérica se difunde la imagen de una justicia ajustada a los tiempos modernos la existencia de múltiples carencias sobre todo de infraestructura de los órganos de justicia, aun nos mantienen pese al propósito e implementación tecnológica en un nivel deplorable en el quehacer judicial; encontramos que aun somos artesanos de la justicia y uno de los defectos mayores es la poca predisposición a la capacitación permanente, amén de la mal distribuida carga procesal a los órganos jurisdiccionales y a una visión de a justicia por ciertos técnicos que consideran que el trabajo de los jueces se mide por la “Producción” fijándose metas muchas veces que no coinciden con el número de procesos que se tramitan y con la posibilidad humana de resolver adecuadamente los procesos; uno de los mayores problemas es el de la calidad de las sentencias, reñida con la exigencia de la cantidad de resoluciones que se establecen como metas. A todo ello hay que agregar la existencia de personal transitorio, situaciones que ocasionan que los procesos tengan siempre defectos que ocasionan nulidades;

nuestra crítica está dirigida a aquellas decisiones judiciales que se fundan en un criterio formalista y en no contados casos disponen la nulidad de los proceso o de determinados estados procesales, cuando las deficiencias no tienen verdadera trascendencia, y en otro extremo deciden la validez de determinados actos procesales defectuosos y lesivos. También bajo el imperio de un formalismo procesal; ambos extremos ocasionan perjuicios que a los ojos del juez residirían en todo caso sólo en el ámbito procesal; sin embargo no advierten o no quieren advertir las consecuencias extra procesales que generan y muchas veces son irreparables.

Al lado de todo ello está el concepto de la ciudadanía que en cualquier encuesta opina que una de las instituciones más corruptas es el Poder Judicial. La administración de justicia debe al mismo tiempo ser oportuna y lo más cercana posible a su finalidad abstracta que es precisamente eso: hacer justicia. En el segundo caso, esto es otro aspecto que nos condujo a definir la validez o no de nuestra hipótesis fue la recopilación de datos en el campo de estudio, para ello requerimos de resoluciones emitidas por la Corte Superior de Justicia de Huánuco – Sala Superior Civil en el Periodo 2014.

La respuesta final la tenemos en las conclusiones, que a la letra señalan:

1. Los trabajos de análisis documentarios ejecutados durante la investigación establecieron que existiendo una relación estrecha entre la nulidad procesal y la tutela jurisdiccional efectiva administrativa, ello solo es viable en el marco del principio de legalidad, en la Corte Superior de Justicia-Sala Superior Civil de Huánuco.
2. La investigación de carácter correlacional realizada en el cual hicimos uso del método de análisis, concluye señalando que el principio de trascendencia es básico para que exista declarar la nulidad procesal en el

marco de la tutela jurisdiccional efectiva administrativa en la Corte Superior de Justicia-Sala Superior Civil de Huánuco.

3. El estudio y análisis de las resoluciones emitidas por la Corte Superior de Huánuco – Sala Superior Civil, resolviendo la nulidad de un proceso civil, nos permitió inferir que el principio de convalidación regula la naturaleza de la nulidad procesal.
4. Los trabajos de análisis documentarios realizados durante la lógica de la investigación cualitativa, concluyó que el principio de protección regula la relación positiva entre la nulidad procesal y la tutela jurisdiccional efectiva administrativa, en la Corte Superior de Justicia-Sala Superior Civil de Huánuco.

A partir de las conclusiones, nos permitimos presentar las sugerencias siguientes:

1. La Corte Superior de Huánuco y la Sala Superior Civil deben realizar eventos de capacitación y perfeccionamiento sobre ***La relación entre la nulidad procesal y la tutela jurisdiccional efectiva administrada.***
2. Los Magistrados de la Sala Superior Civil de Huánuco permanentemente actuar teniendo como ente regulador de su conducta profesional al principio de legalidad.
3. Los abogados cuya profesión es la defensa del estado de derecho deben promover y exigir a los magistrados que declaren o resuelvan la nulidad procesal bajo el principio de trascendencia.
4. Las instituciones universitaria deben incluir en su malla curricular asignaturas sobre nulidad proceso civil y tutela jurisdiccional efectiva para una mejor administración de justicia. , nos permitió inferir que el principio de convalidación regula la naturaleza de la nulidad procesal.

ABSTRACT

The investigation has its genesis in a question of legal nature: What is the degree of relationship between procedural nullity and effective judicial protection given in the Superior Court of Justice of Huanuco - Superior Civil Court in the period 2014? Under the principle of legality, the principle of transcendence, the principle of equivalence and the principle of conservation.

To answer this important question we pose clearly defined purposes, which are:

□ To establish the degree of relationship between the procedural nullity and effective judicial protection given in the Superior Court of Justice of Huanuco - Superior Civil Court in the 2014 period.

□ To establish the degree of relationship between the procedural nullity and effective judicial protection given in the Superior Court of Justice of Huánuco - Superior Civil Court in the 2014 period, considering the principle of legality.

□ To establish the degree of relationship between the procedural nullity and effective judicial protection given in the Superior Court of Justice of Huánuco - Superior Civil Court in the 2014 period, considering the principle of transcendence.

□ To establish the degree of relationship between the procedural nullity and effective judicial protection given in the Superior Court of Justice of Huánuco - Superior Civil Court in the 2014 period, considering the principle of equivalence.

□ To establish the degree of relationship between procedural nullity and effective judicial protection given in the Superior Court of Justice of Huánuco - Superior Civil Court in the 2014 period, considering the principle of protection.

As we know, in a process of logical investigation, starting from a description of the problem, and then determine the cardinal problem, a hypothesis is proposed, for work performed Inquisition was:

The procedural nullity has a positive and strong relationship with effective judicial protection given in the Superior Court of Justice of Huánuco - Superior Civil Court in the 2014 period.

To demonstrate the relevance or otherwise of the hypothesis, we collect both theoretical and factual data. The first is the theoretical basis and the second is the result of field work performed. Consider the first case: Although especially in Latin America the image of justice spreads adjusted to modern times the existence of multiple deficiencies especially infrastructure of the organs of justice, we still remain despite the purpose of technology implementation in a level deplorable in the judicial task; we find that we are still artisans of justice and one of the biggest flaws is the unwillingness to lifelong training, in addition to the poorly distributed caseload in the courts and a vision of justice by some technicians believe that the work of the judges is measured by the "production" setting goals often do not coincide with the number of proceedings conducted and the human ability to properly solve the processes; one of the biggest problems is the quality of judgments, at odds with the requirement of the number of resolutions that are set as goals. To this must be added the existence of temporary staff, situations that cause processes always have defects that cause nullity; our criticism is directed at those judicial decisions that are based on a formalistic approach and in rare cases not provide for the annulment of certain procedural processes or states, where the deficiencies have no real significance, and at the other end decide the validity of certain defective and harmful under the rule of a procedural formalism decisions; both ends cause harm in the eyes of the judge reside in any case only on the procedural level; however they do not realize or do not want to notice the extra-procedural consequences that generate and often irreparable.

Next to all this is the concept of citizenship in any survey says that one of the most corrupt institutions are the judiciary. The administration of justice must both be timely and as close as possible to its abstract is just that purpose: to do justice. In the second case, this is another aspect that led us to define the validity or otherwise of our hypothesis was data collection in the field of study, to do so by the Superior Court of Justice of Huánuco - Superior Civil Court in Period 2014 The final answer lies in the findings, which literally said:

1. The documentary analysis work carried out during the investigation established that there is a close relationship between the procedural nullity and administrative effective judicial protection, it only feasible under the principle of legality, in the Superior Court-Civil Superior Room Huánuco.
2. Research conducted correlational nature in which we use the method of analysis, it concludes that the principle of transcendence is essential for there to declare the invalidity proceedings in the context of effective judicial protection in the Superior Administrative Court of Justice Superior Civil Court of Huanuco.
3. The study and analysis of the resolutions issued by the Superior Court of Huanuco - Superior Civil Court, resolving the nullity of a civil process, allowed us to infer that the principle of equivalence regulates the nature of annulment proceedings.
4. The work of documentary analysis made during the logic of qualitative research, concluded that the principle of protection regulates the positive relationship between the procedural nullity and administrative effective judicial protection in the Superior Court-Civil Superior Room Huanuco.

From the conclusions, let us make the following suggestions:

1. The Supreme Court of Huánuco and the Superior Court Civil need training events and further on the relationship between the procedural nullity and effective judicial protection given.
2. The judges of the Superior Court Civil Huánuco permanently taking acting as regulator of professional conduct due process of law.
3. A lawyer whose profession is to defend the rule of law should promote and require judges to declare or resolve the procedural nullity under the principle of transcendence.
4. The university institutions should include in their curriculum courses on civil annulment process and effective judicial protection for better administration of justice. , It allowed us to infer that the principle of equivalence regulates the nature of annulment proceedings.

INTRODUCCIÓN

La tesis desarrollada es intitulada como: **LA NULIDAD PROCESAL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ADMINISTRADA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO – SALA SUPERIOR CIVIL EN EL PERIODO 2014.**

La nulidad procesal es la variable X, del cual se desprende cuatro dimensiones:

- ✓ Principio de legalidad.
- ✓ Principio de trascendencia.
- ✓ Principio de convalidación y,
- ✓ Principio de conservación.
- ✓ **Principios que rigen en las nulidades procesales**

La teoría de las nulidades del negocio jurídico si bien da el principal soporte para la elaboración de la doctrina de las nulidades procesales, éstas gozan de sus propios principios, en virtud que están enmarcadas dentro de la función jurisdiccional del Estado de resolver los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas, y con ello dar efectividad a los derechos sustanciales.

Los principios a estudiar son: legalidad o especificidad, trascendencia, convalidación y protección. Estos principios llegan a la conclusión que las nulidades procesales son de interpretación restringida y que sus disposiciones no admiten la analogía.

- ✓ **Principio de legalidad o de especificidad**

La nulidad sólo se sanciona por causa prevista en la ley. El principio de legalidad se inspira en el sistema francés (época de la revolución): *pas de nullité sans texte*. Ello implica que ningún acto procesal será

declarado nulo si la ley no prevé expresamente esa sanción. Este principio se encuentra expresamente regulado en el artículo 171 del Código Procesal Civil.

La sala civil Transitoria de la corte Suprema, en la Casación 1908-T-96-Ica, ha expresado: “La nulidad es la sanción por la cual la Ley priva a un acto procesal de sus efectos normales, debiendo diferenciarse la violación de las disposiciones de orden público, que entrañan siempre una nulidad absoluta, de aquellas que sólo afectan al interés privado, y que deben ser alegadas por aquel a quien perjudican”

No basta que la ley procesal determine una formalidad para que su omisión o incumplimiento produzca la nulidad, sino que ella debe estar específicamente predeterminada en aquella ley.

En atención a la realidad, el principio de legalidad o especificidad se ha tornado reactivo. Así, se inserta el tema de las ***nulidades implícitas***, el aporte del ***sistema finalista Italiano*** y las ***nulidades provenientes de los vicios del consentimiento***.

✓ Principio de trascendencia

En el sistema francés contemporáneo hemos advertido la aplicación del principio de *nulité sans grief*, según el cual **no hay nulidad sin perjuicio**. Corresponde al artículo 174° de nuestro Código Procesal Civil: “Quien formula nulidad tiene que acreditar estar perjudicado con el acto procesal viciado y, en su caso, precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado. Asimismo, acreditará interés propio y específico con relación a su pedido”.

En puridad, son tres las condiciones que se necesitan para que se configure el principio de trascendencia: a) Alegación del perjuicio sufrido; b) Acreditación del perjuicio y c) Interés jurídico que se intenta subsanar.

En cuanto a la **alegación del perjuicio sufrido**, la parte perjudicada en la fundamentación de la nulidad debe precisar con claridad cuál es el vicio o incumplimiento de la formalidad que le causa agravio. No es correcta una invocación genérica, como aseverar lacónicamente que se le ha afectado la defensa en juicio, y no explicando en qué consiste esa afectación.

La parte que invoca la nulidad debe **acreditar el perjuicio**. Se tiene que demostrar el perjuicio. El perjuicio debe ser cierto, concreto y real, ya que las normas procesales sirven para asegurar la defensa en juicio y no para dilatar los procesos.

En casos excepcionales no son necesarios la mención y acreditación del perjuicio, como cuando la nulidad se declara de oficio; nos referimos a las nulidades absolutas. El juez verifica la irregularidad y presume la existencia del perjuicio.

El **interés jurídico que se procura subsanar** implica que la parte que invoca la nulidad debe acreditar por qué quiere se subsane el acto procesal afectado con la nulidad. El juez necesita conocer el interés, porque si se declara fundada la nulidad, el acto procesal que lleva consustancialmente una nulidad será subsanado. La doctrina precisa que el requisito del interés no debe ser extremado, porque llevaría a la actitud de negar el derecho a pedir la nulidad.

✓ **Principio de convalidación**

PALACIOS (2000) nos manifiesta sobre este principio:

Este principio es propio de las nulidades relativas, aquellas que pueden ser subsanadas. No prosperará la nulidad cuando mediare consentimiento expreso o tácito de la parte interesada. Asimismo, el juez no puede declarar de oficio la nulidad si ya se ha verificado el consentimiento expreso o tácito.

La doctrina no admite la convalidación en las nulidades absolutas. “Tampoco pueden convalidarse los actos procesales ni el proceso todo como estructura, por los vicios intrínsecos (o sustanciales) de incapacidad, error, dolo, violencia, fraude o simulación (p. 456).

Nuestra Corte de Casación señala que, si bien es cierto el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que el Juez es el director del proceso, ello no invalida que la naturaleza esencial del proceso civil es de ser dispositivo, y por lo tanto, “el Colegiado no puede sustituirse en el lugar de una de las partes y anular actos procesales que han sido consentidos por ésta, máxime si en autos dicho sujeto procesal no ha sufrido indefección (sic), porque ello implicaría vulnerar el principio de igualdad entre las partes”.

✓ **Principio de protección**

ORTIZ (2004) señala acerca del principio en curso:

Conságrese la máxima *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, que significa: **nadie será oído si alega su propia torpeza**. Ejemplo, el demandado deduce una nulidad contra una resolución que deniega su reconvencción, porque ésta fue presentada al día siguiente de haberse contestado la demanda. La reconvencción, como es de Perogrullo decirlo, se presenta en el

mismo escrito de contestación a la demanda (artículo 445 del Código Procesal Civil).

El principio de protección está normado en el inciso 1 del artículo 175° del Código Procesal Civil. La parte que hubiere dado lugar a la nulidad, no podrá pedir la invalidez del acto realizado.

El principio sub materia tiene su origen en la regla conforme a la cual nadie puede ir válidamente contra sus propios actos: *adversus factum quisvenire non potest*.

El trabajo de investigación lógica realizada tuvo las siguientes partes:

EL CAPÍTULO I.

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN, En este capítulo encontramos: la descripción y formulación del problema, objetivos, hipótesis, variables, justificación e importancia, viabilidad y limitaciones.

EL CAPÍTULO II.

MATERIALES Y MÉTODOS, está conformado por los materiales, definiciones conceptuales métodos, tipo de investigación, diseño y esquema de investigación, población y muestra, la recolección de datos y técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.

EL CAPÍTULO III.

RESULTADOS. Presentamos el resultado de nuestra investigación, aquí se encuentra los datos que fueron recopilados durante la fase experimental.

EL CAPÍTULO IV.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS. En este capítulo se menciona la contratación de los resultados de trabajo en campo. Considerando la contratación de las mismas con las bases teóricas con la hipótesis y argumentado el aporte científico.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CONTENIDO INTERNO		
		Pág,
	Dedicatoria	II
	Agradecimiento	III
	Resumen	IV
	Abstract	VIII
	Introducción	XII
CAPITULO I		
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN		
1.1	Descripción del problema	1
1.2	Formulación del problema	2
	Problema general	2
	Problema específicos	3
1.3	Objetivos	3
	Objetivos general	3
	Objetivo específico	3
1.4	Hipótesis	4
1.5	variables	4
1.6	Justificación e importancia	6
1.7	Viabilidad	7
1.8	limitaciones	7

CAPITULO II		
MARCO TEÓRICO		
		Pág.
2.1	Antecedentes	8
2.2	Bases teóricas	10
2.3	Bases epistémicas	62
CAPITULO III		
METODOLOGÍA DELA INVESTIGACIÓN		
3.1	Metodología	74
3.2	Tipo de investigación	75

	3.3	Diseño y esquema de la investigación	76
	3.4	Población y muestra	76
	3.5	Definición operativa del instrumentos recolección de datos	77
	3.6	Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	78
CAPITULO IV			
RESULTADOS			
			Pág.
4.1	Presentación de resultados de trabajo con aplicación estadística mediante distribución de frecuencias y gráficos.		80
CAPITULO V			
DIFUSIÓN DE RESULTADOS			
5.1	Contrastación de los resultados de trabajo de campo con los referentes bibliográficos de la base de datos		98
5.2	Contrastación de la hipótesis		102
5.3	Aporte científico de la investigación		102
CAPITULO VI			
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES			
6.1	Conclusiones		108
6.2	Recomendaciones o sugerencias		111
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS			112
ANEXOS			113